Jurisdicción voluntaria: 2021-00610-00.
Demandante: HILDA ADRIANA FIGUEROA GARCIA, en calidad de cónyuge supérstite de PEDRO ANTONIO ALARCON CARDENAS.

Señora Juez:

Informo a usted que, venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante no procedió a corregir los yerros referidos en providencia que antecede. Sírvase resolver.

Barranquilla, noviembre 3 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto calendado octubre 21 de 2021, el Despacho, procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, que dispone que, si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.-

3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e43723e47e54e0d1b54d13a02bfca61fef2136408d9cde2b07b9e95c13ae71f8
Documento generado en 03/11/2021 04:43:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica